## NAVARRA

# JORGE DE OTADUY Universidad de Navarra

# 1. ARCHIVOS

I	Decreto	Foral	250/198	85, de	27 de	diciem	bre (Go	obierno	de Na	avarra).	Regula	ayuda
para de N	el acon Iavarra	dicion (B.O.1	amiento V. núm.	, organ 5, de	izació 10 de	n, catal e enero	ogación de 198	y micr 6).	ofilma	ción de	los his	tóricos
				•				•				

Artículo 1.º Objeto.—La presente disposición tiene por objeto promover la constitución de archivos históricos, regulando las ayudas destinadas a:

- Acondicionamiento de locales.
- b) Dotación de mobiliario.
- c) Equipamiento de sistemas de seguridad.
- d) Organización, catalogación y microfilmación de los fondos.
- Art. 2.º Ambito.—Los archivos objeto de estas ayudas deberán radicar en Navarra.
- Art. 3.º Beneficiarios.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares —personas o entidades— de los respectivos archivos históricos, ya sean éstos públicos o privados, civiles o eclesiásticos.
- Art. 4.º Cuantía.—Las ayudas podrán cubrir hasta un 50 por 100 del coste de los trabajos a realizar en el caso de los archivos de titularidad privada, y hasta un 75 por 100 en los de titularidad pública, ya sean éstos civiles o eclesiásticos.
  - Art. 5.º Contraprestaciones.
- 1. Los archivos beneficiados por estas ayudas podrán ser objeto de visita pública, en las condiciones que se determine, y a partir del momento en que se hallen suficientemente acondicionados.
- 2. Por parte del Servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana» se fijará y regulará, de acuerdo con los titulares de los archivos, el sistema de acceso y consulta para los investigadores.
- 3. Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán entregar en el referido Servicio de Cultura una copia de las guías —y en su caso, de los inventarios o catálogos— que se realicen, así como de la microfilmación, en los casos en que ésta se lleve a cabo.

Los restantes artículos versan sobre la documentación que habrá de acompañar a las solicitudes (art. 6.º); la valoración de las mismas (art. 7.º) que, así como el seguimiento de los trabajos objeto de la subvención (art. 10), se encomienda a la «Institu-

ción Príncipe de Viana»; el artículo 8.º determina que la concesión corresponde al Consejero de Educación y Cultura; el artículo 9.º fija un plazo de seis meses para el inicio de los trabajos; el modo de efectuarse los pagos viene establecido en el artículo 11; el 12 prevé las sanciones por incumplimiento y, por último, el 13 se refiere a la vigencia del régimen establecido.

— Orden Foral 237/1986, de 11 de marzo. Plazos para presentación y resolución de solicitudes de ayudas para acondicionamiento, organización y catalogación de los históricos (B.O.N. núm. 37, de 31 de marzo de 1986).

Señala que en el año 1986 «el plazo de presentación de solicitudes de ayudas destinadas a los archivos históricos de Navarra acogidos al Decreto Foral 250/1985, de 27 de diciembre, se iniciará el 15 de marzo y concluirá el 15 de mayo» (1.º); «la valoración y resolución de solicitudes de ayuda presentadas se efectuará antes del 30 de junio» (2.º); «las solicitudes presentadas con posterioridad al 15 de mayo de 1986 serán valoradas y resueltas, caso de existir disponibilidad de fondos económicos suficientes en la correspondiente partida presupuestaria» (3.º).

## 2. ASOCIACIONES

— Decreto Foral 19/1986, de 24 de enero (Gobierno de Navarra). Creación del Registro de Entidades e Instituciones de Servicios Sociales (B.O.N. núm. 15, de 3 de febrero de 1986).

Se crea en el Departamento de Sanidad y Bienestar Social el Registro de Entidades e Instituciones que desarrollan actividades en materia de Servicios Sociales dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra (art. 1.º); el artículo 2.º dispone que deberán inscribirse todas las Fundaciones, Patronatos, Asociaciones y demás entidades de Derecho público y privado que, dentro de la Comunidad Foral de Navarra, desarrollen actividades en las siguientes áreas de los servicios sociales: a) infancia y juventud; b) tercera edad; c) minusvalías; d) reinserción social; e) familia y comunidad; para que estas instituciones puedan solicitar la acreditación de sus entes o servicios o demandar subvenciones a las Administraciones públicas de Navarra, preceptivamente deberán justificar su inscripción en el Registro de Instituciones que establece el Decreto (art. 8.º).

— Real Decreto 225/1986, de 24 de enero (Presidencia del Gobierno), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado (B.O.N. s./n., de 11 de febrero de 1984 (extraordinario).

En el número 2, a), del Acuerdo de la Junta de Transferencias de 23 de diciembre de 1985, recogido en anexo al Real Decreto, se establece que la Comunidad Foral de Navarra ejercerá dentro de su ámbito territorial la función de inscripción y registro de todas las Asociaciones que, teniendo su domicilio en Navarra, desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Foral; en el apartado b) se establece la remisión al Registro General de Asociaciones de todas las solicitudes y los respectivos Estatutos que se presenten en el Registro de la Comunidad Foral, previamente a la inscripción. Las objeciones que presente el Ministerio del Interior serán vinculantes para ésta. La petición de declaración de utilidad pública [apartado e)] se dirigirá a la Comunidad Foral de Navarra respecto a las asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente con su informe propuesta al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

— Decreto Foral 61/1986, de 21 de febrero (Gobierno de Navarra). Asignación al Departamento de Interior y Administración Local de funciones y servicios transferidos por el Estado mediante Real Decreto 225/1986, de 24 de enero, en materia de asociaciones (B.O.N. núm. 24, de 3 de marzo de 1986).

## 3. CULTURA

— Real Decreto 335/1986, de 24 de enero (Presidencia del Gobierno). Cultura, Deportes y Asistencia Social. Traspaso de funciones y servicios del Estado (B.O.N. número 23 bis, de 19 de febrero de 1986).

El número 2 del Acuerdo de la Junta de Transferencias, de fecha 23 de diciembre de 1985, en materia de cultura, recogido en el Anexo I del Real Decreto, identifica los servicios que se transfieren y las funciones que asume la Comunidad Foral. Destacamos las siguientes:

- 1. En materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico, así como en archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes:
- a) Las funciones sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, bibliográfico y documental, así como las funciones sobre archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y servicios de Bellas Artes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, letras K) y L).
- b) La gestión de archivos, bibliotecas, museos y demás centros análogos de titularidad estatal de acuerdo con lo dispongan los correspondientes convenios suscritos entre ambas Administraciones.
- c) El ejercico de la potestad expropiatoria y de los derechos de adquisición preferente en los supuestos que se prevan en la legislación sobre el patrimonio histórico, artístico, documental y bibliográfico. Las solicitudes de exportación de bienes muebles de valor histórico-artístico y de bienes de patrimonio documental y bibliográfico habrán de tramitarse por los órganos competentes de la Comunidad Foral. La denegación de la solicitud pondrá fin al expediente. En caso contrario, se dará traslado de la misma al Ministerio de Cultura para su resolución definitiva.
- d) La ejecución de la legislación estatal en materia de la declaración de bienes culturales en los términos establecidos en la misma.

4. En materia de Asociaciones y Fundaciones culturales:
Las funciones ejercidas por el Ministerio de Cultura sobre Asociaciones culturales
y artísticas que desarrollen principalmente sus funciones en Navarra, así como sobre
las Fundaciones culturales y artísticas constituidas con arreglo a las normas del Derecho
Foral de Navarra.

En el número 3 se indican los servicios y funciones que continúan correspondiendo a la Administración del Estado en esta materia. Entre ellos:

g) La defensa del patrimonio cultural, artístico, histórico y monumental contra la exportación y la expoliación, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2, I, 1, c), de este Acuerdo.

... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

j) Las funciones respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

k) Las funciones sobre los bienes muebles de titularidad estatal depositados o custodiados en Museos, Archivos y Bibliotecas de aquella naturaleza, y los que se en-

cuentren en depósitos procedentes de centros o servicios de titularidad estatal.

l) El ejercicio de los derechos de adquisición preferente en los supuestos previstos en la legislación del Patrimonio Histórico español, así como la subrogación en la potestad expropiatoria a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley.

m) Actuar subsidiariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de la

Ley de Patrimonio Histórico español y demás normativa estatal sobre la materia.

— Decreto Foral 63/1986, de 28 de febrero (Gobierno de Navarra). Asignación a los Departamentos de Presidencia y de Educación y Cultura de funciones y servicios transferidos por el Estado mediante Real Decreto 335/1986, de 24 de enero (B.O.N. número 32 de 10 de marzo de 1986).

... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...

# 4. DIAS FESTIVOS

- Orden Foral 367/1985, de 27 de diciembre (Dpto. Presidencia). Calendario de días festivos para 1986 (B.O.N. núm. 1, de 1 de enero de 1986).
- Se aprueba el siguiente calendario de días festivos entre semana durante el año 1986 para el personal, tanto funcionario como laboral y transferido, al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:
  - -- 1 de enero, Año Nuevo.
  - 6 de enero, Epifanía del Señor.
  - 19 de marzo, San José.

  - 27 de marzo, Jueves Santo.28 de marzo, Viernes Santo. — 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.

  - 29 de mayo, Corpus Christi.
  - 7, 8, 9, 10 de julio, Fiestas de San Fermín, festivos para el personal con deber de residencia en Pamplona.
  - 11, 12 y 14 de julio, se reduce una hora el horario del personal con deber de residencia en Pamplona.
  - 25 de julio, Santiago el Mayor.
  - 15 de agosto, La Asunción de Nuestra Señora.
  - 1 de noviembre, Todos los Santos.
  - 29 de noviembre, San Saturnino, personal con deber de residencia en Pamplona.
  - 3 de diciembre, San Francisco Javier, Día de Navarra.
  - 6 de diciembre, Día de la Constitución española.
  - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
  - 24 de diciembre, Nochebuena, reducción de una hora al final de la jornada de trabaio.
  - 25 de diciembre, Navidad.
  - 31 de diciembre, Nochevieja, reducción de una hora al final de la jornada de trabajo.
- 2.º Para el personal no residente en Pamplona, se considerarán festivos, en orden a las fiestas patronales de la localidad de residencia oficial del mismo, el día del Patrón

y los tres sucesivos, así como la víspera desde las doce horas. Asimismo este personal podrá guardar fiesta un día más al año, festivo en la localidad por tradición o precepto religioso.

3.º Los Organismos Autónomos y la Dirección General de Protección Ciudadana fijarán sus respectivos calendarios de días festivos con sujeción a lo establecido en la presente Orden Foral.

— Orden Foral 99/1986, de 12 de marzo (Dpto. Presidencia). Modifica el calendario para 1986 (B.O.N. núm. 34, de 14 de marzo de 1986).

Se incluye como festivo el día 31 de marzo, lunes de Pascua de Resurrección, excluyendo como festivo el día 19 de marzo, festividad de San José, que será considerado laborable a todos los efectos.

— Orden Foral de 26 de diciembre (Dpto. de Trabajo y Seguridad Social). Determina las fiestas laborales para el año 1987 con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. núm. 160, de 31 de diciembre de 1986).

# 5. ENSEÑANZA

— Orden Foral 85/1986, de 10 de febrero (Dpto. Educación y Cultura). Subvenciones a la privada en niveles de Preescolar, Educación General Básica y Bachillerato (B.O.N. número 28, de 28 de febrero de 1986).

Establece los módulos de subvención para el segundo y tercer cuatrimestre del curso 1985/86, según se dispone en la Ley Foral 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra.

— Orden Foral 1.741/1986, de 18 de noviembre (Dpto. Educación y Cultura). Regula concesión de subvenciones provisionales complementarias a la Enseñanza privada en Navarra, correspondiente al primer cuatrimestre del curso 1986-87 y actualización del módulo de subvención en E.G.B. correspondiente al período enero-agosto 1986 (B.O.N. número 147, de 1 de diciembre de 1986).

#### 6. FUNDACIONES

— Real Decreto 274/1986, de 24 de enero (Presidencia del Gobierno). Traspaso de funciones en materia de fundaciones benéfico-asistenciales (B.O.N. núm. 21 bis, de 14 de febrero de 1986).

Establece el núm. 2 del Acuerdo de la Junta de Transferencias de 23 de diciembre de 1985, recogido en Anexo al Real Decreto, que la Comunidad Foral de Navarra ejercerá, dentro de su ámbito territorial, las funciones y servicios que, en materia de fundaciones benéfico-asistenciales, venía realizando la Administración del Estado respecto de las fundaciones benéfico-asistenciales constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

— Decreto Foral 65/1986, de 28 de febrero (Gobierno de Navarra). Asignación al Departamento de Sanidad y Bienestar social de funciones y servicios transferidos por

el Estado mediante Real Decreto 274/1986, de 24 de enero, en materia de fundaciones benéfico-sociales (B.O.N. núm. 32, de 10 de marzo de 1986).

Calificación de función de interés social de la «Fundación Empresa-Universidad de Navarra», de 27 de noviembre de 1986 (B.O.N. núm. 149, de 5 de diciembre de 1986).

#### 7. MUSEOS

- Decreto Foral 249/1985, de 27 de diciembre (Gobierno de Navarra). Regula los convenios de colaboración y asistencia museológica (B.O.N. núm. 5, de 10 de enero de 1986).
- Artículo 1.º La Administración de la Comunidad Foral, a través del Departamento de Educación y Cultura, podrá celebrar Convenios de Colaboración y Asistencia Museológica con las entidades territoriales o institucionales públicas o privadas para cooperar con las mismas en la promoción de los Museos.
- Art. 2.º La aportación del Departamento de Educación y Cultura en los Convenios podrá consistir en:

a) Ayudas para la instalación de los fondos museológicos.

- b) Subvención económica anual para su mantenimiento y apertura al público.
- c) Información y asesoramiento sobre temas museológicos.
- d) Ayudas para la instalación de sistemas de seguridad.
- e) Ediciones de interés informativo.
- Art. 3.º Las entidades e instituciones interesadas en la celebración del Convenio lo solicitarán al Departamento de Educación y Cultura por medio de sus representantes legales adjuntando los siguientes documentos:
  - a) Relación de los fondos museológicos disponibles.
  - b) Datos sobre superficie, en metros cuadrados, destinada para su instalación.
- c) Compromiso de dotar de personal de vigilancia y limpieza que garantice la conservación de los fondos y sus instalaciones.
  - d) Memoria de las actividades del último año.
- Art. 4.º Las solicitudes presentadas serán examinadas por el Servicio de Cultura «Institución Príncipe de Viana», quien elevará su propuesta al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación, si procediera.
- Art. 5.º Los Convenios aprobados se formalizarán mediante el correspondiente documento, que será suscrito por el Consejero de Educación y Cultural y, por parte de la entidad o institución solicitante, por quien tenga capacidad legal para representarla. El Convenio tendrá una vigencia de un año, renovable.
- Art. 6.º 1. Las ayudas económicas que puedan incluirse en los Convenios serán con cargo al presupuesto del Departamento de Educación y Cultura, abonándose el 50 por 100 al inicio del año y el 50 por 100 restante, a la conclusión del año, previa justificación de los gastos realizados con cargo a la misma.
- El incumplimiento de las obligaciones suscritas por la entidad o institución beneficiaria dará lugar a la rescisión unilateral del Convenio por parte del Departamento de Educación y Cultura.

# Disposiciones finales

1.ª Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

2.\* El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## 8. PATRIMONIO HISTORICO

— Orden Foral 235/1986, de 11 de marzo (Dpto. Educación y Cultura). Plazos de presentación y resolución de solicitudes para conservación y restauración de bienes muebles (B.O.N. núm. 37, de 21 de marzo de 1986).

En el año 1986 «el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la conservación y restauración de bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Histórico y Artístico de Navarra, acogidos al Decreto Foral 233/1985, de 4 de diciembre, se iniciará el 15 de marzo y concluirá el 15 de mayo de 1986» (1.º).

— Orden Foral 236/1986, 11 de marzo (Dpto. Educación y Cultura). Plazos de presentación y resolución de solicitudes de ayudas para conservación y restauración de bienes inmuebles (B.O.N. núm. 37, de 21 de marzo de 1986).

En el año 1986 «el plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la conservación, consolidación, rehabilitación y restauración de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico de Navarra, acogidas al Decreto Foral 232/1985, de 4 de diciembre, se iniciará el 15 de marzo y concluirá el 15 de mayo de 1986» (1.º).

— Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre (Gobierno de Navarra). Declaración de bienes de interés cultural (B.O.N. núm. 126, de 13 de octubre de 1986). (Corrección de errres, B.O.N. núm. 157, de 24 de diciembre de 1986.)

En la exposición de motivos del Decreto Foral se alude a que:

«El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece en su artículo 11 la competencia de cada Comunidad Autónoma para incoar, de oficio o a instancia de cualquier persona, los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de titularidad pública o privada que se encuentren en su ámbito territorial, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Cultura para incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional,»

#### Y se añade:

«El Gobierno de Navarra considera una de sus principales responsabilidades la protección y enriquecimiento de su Patrimonio Histórico, y por ello estima necesario regular la declaración de interés cultural de los bienes constitutivos del Patrimonio Histórico de la Comunidad Foral de Navarra.»

El Decreto se divide en cuatro capítulos. El primero determina su objeto y ámbito:

Artículo 1.º Este Decreto Foral tiene por objeto la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico de la Comunidad Foral de Navarra mediante la declaración de Bienes de Interés Cultural.

Art. 2.º Podrán ser declarados Bienes de Interés Cultural los bienes muebles, inmuebles, los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, parques y jardines

de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.

El capítulo segundo resuelve todo lo relativo a la incoación del procedimiento:

- Art. 3.º La incoación de un expediente administrativo a los efectos previstos en este Decreto Foral se efectuará de oficio, por el Departamento de Educación y Cultura, mediante Orden Foral del Consejero del mismo, en la que se adoptarán las medidas provisionales necesarias para la conservación del bien objeto del expediente.
- Art. 4.° 1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier persona, individual o colectiva, pública o privada, podrá solicitar la incoación del expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural.
- 2. El Departamento de Educación y Cultura decidirá en tal caso si procede la incoación. Esta decisión, así como las incidencias y resolución del expediente, si lo hubiere, serán notificadas a quienes lo instaron.

Dentro de este capítulo segundo, el artículo 5.º especifica la documentación que habrán de presentar las personas que soliciten la incoación de un expediente y según que se refiera a: a) bienes inmuebles; b) conjuntos históricos, sitios históricos, jardines o zonas arqueológicas, y c) bienes muebles.

La instrucción del expediente (cap. III, arts. 8, 9 y 10), se realizará por la «Institución Príncipe de Viana».

Por último, la resolución del expediente de declaración de interés cultural (capítulo IV, art. 11) se llevará a cabo mediante Orden Foral dictada por el Consejero de Educación y Cultura.

— Decreto Foral 218/1986, de 3 de octubre (Gobierno de Nayarra). Regula la concesión de licencias para excavaciones y prospecciones arqueológicas (B.O.N. núm. 126, de 13 de octubre de 1986).

La Exposición de Motivos del Decreto Foral alude a las normas legales siguientes: artículo 44, 9, de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, monumental, arquitectónico y científico, sin perjuicio de las facultades del Estado para la defensa de dicho Patrimonio contra la exportación y expoliación, y Real Decreto 335/1986, de 24 de enero, que traspasa a la Comunidad Foral de Navarra las funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, Deportes, Asistencia Social y Promoción socio-cultural. En consecuencia, establece que «es competencia del Departamento de Educación y Cultura el otorgamiento, renovación o suspensión de los permisos para realizar aquellas excavaciones y prospecciones definidos como arqueológicos en el artículo 41 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y cuantas acciones sean necesarias para la defensa y conservación del patrimonio» (art. 1.º); el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra recibirá, al objeto señalado en el artículo 1.º, la asistencia y el asesoramiento del Consejo Navarro de Cultura (artículo 2.º) cuyas competencias se determinan en el artículo 3.º. Las prospecciones y excavaciones que se realicen en el ámbito de Comunidad Foral deberán contar con la oportuna autorización del Consejo de Educación y Cultura de acuerdo con el régimen que detalla el artículo 4.º.